

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
P R E S E N T E.-**

Diputados GABRIELA BENAVIDES COBOS, YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN, HÉCTOR INSÚA GARCÍA, JOSÉ DONALDO RICARDO ZUÑIGA, ORLANDO LINO CASTELLANOS, GRETEL CULIN JAIME, LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ integrantes de la Fracción Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputados FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA y RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como el Diputado MARIANO TRILLO QUIROZ Representante único de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS Representante único de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima en correlación con los numerales 122, 123, 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 8, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 152 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de**

**Colima** con la finalidad de que esta Soberanía apruebe de manera inmediata la publicación de dicho decreto, basándome en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La transparencia y el derecho al acceso de información pública en el ámbito del ejercicio del poder son herramientas que llegaron para quedarse, con ellas se pretende evitar los abusos de autoridad, los actos de corrupción y el empleo honesto y claro de los recursos públicos, esta iniciativa tiene como finalidad el fortalecer en materia de transparencia la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, pero además atender una problemática que se suscitan en nuestra entidad, la denuncia ciudadana que reclama transparencia en el manejo de las tarifas de grúas y corralones a fin de evitar abusos por parte de los concesionarios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con la **Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima** "se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y carga en general, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos públicos, encierros, confinamientos, pensión y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente **al Ejecutivo del Estado**, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades"

Cuando un tema es determinado por la ley como utilidad pública se entiende entonces que en el manejo del mismo se debe beneficiar siempre el interés general sobre el interés particular, en congruencia la ley en comento debe privilegiar siempre el interés general del pueblo al que representamos por encima de intereses de concesionarios del servicio de transporte, por ello confiamos en que nuestros compañeros legisladores de todas las fracciones asumirán el análisis y dictamen de la presente iniciativa anteponiendo siempre el interés del pueblo de Colima y de sus habitantes.

**TERCERO.-** En la actualidad circulan en el Estado de Colima alrededor de ciento veinte mil vehículos, en promedio uno por cada 4 habitantes, por lo que los hechos de tránsito están a la orden del día, cuando acontece un accidente, la autoridad que conoce del asunto, sea municipal, estatal o federal, llama a discreción a un servicio de grúa que usualmente es particular, el servicio de grúa lleva el automotor a un corralón particular, y ahí es cuando el dueño del vehículo accidentado, responsable o no del accidente, queda a merced del concesionario del corralón o servicio de grúas, cuyas tarifas y servicios no están debidamente transparentadas y publicadas, y en varias ocasiones ni siquiera entregan el recibo correspondiente al pago realizado.

**CUARTO.-** El artículo 8 fracción IV de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, faculta al Gobernador del Estado para Otorgar y expedir concesiones, permisos y autorizaciones, así como autorizar su enajenación, transmisión y arrendamiento o su embargo, hipoteca o gravamen, parcial o total; autorizar el cambio de modalidad del servicio de transporte, así como la asignación o cambio de adscripción; el mismo artículo en su fracción VIII reconoce la atribución del ejecutivo del Estado a otorgar permisos para **el servicio de corralones**,

estacionamientos, encierros, pensiones, confinamientos y, por conducto de la Dirección General, regular su funcionamiento, tal numeral en su fracción IX estipula que es atribución del Poder Ejecutivo del Estado: "Aprobar, fijar y modificar, previo el estudio técnico que lleve a cabo el Consejo o la Dirección General, **las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público**; así como, de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos público".

**De conformidad con el artículo 16 de la ley en comento, el servicio de transporte público** es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio, y en el que los usuarios como contraprestación, realizan un pago en numerario, que puede ser en moneda de curso legal o tarjeta de prepago, de conformidad con las tarifas previamente aprobadas.

El prestador del servicio podrá ser una entidad estatal, persona física o moral con fines lucrativos, autorizada para la prestación del **servicio de transporte público** y serán de:

- I. Pasajeros;
- II. Carga;
- III. Mixto; y
- IV. Carro escuela.

Dentro de la clasificación **del servicio de transporte público de carga** prevista en el artículo 18 fracción III de la multicitada ley se encuentra **el servicio de grúas o remolque** que es el servicio que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos para su auto desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos ni horario, pero sujeto a las tarifas que determine **el Ejecutivo del Estado**; y

De lo anterior se infiere que es el ejecutivo del Estado es quien autoriza y otorga los permisos para prestar los servicios de corralones y de Grúas o remolque, así como aprobar las tarifas de dichos servicios.

**QUINTO.-** Si bien es cierto la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima prevé expresamente en su artículo 76 la publicación de las tarifas del transporte público de pasajeros para conocimiento de los usuarios en el *Periódico Oficial* y difundida en los medios de comunicación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor. Desafortunadamente en dicha normatividad no existe la obligación de publicar las tarifas del transporte público de carga como son las grúas o de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.

**SEXTO.-** El 19 de septiembre del año 2009 fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el acuerdo que autoriza las nuevas tarifas para el cobro del servicio del transporte público colectivo de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano, foráneo y/o metropolitano en el Estado.

No se encontró ninguna publicación con las del transporte público de carga como son las grúas o de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.

**SÉPTIMO.-** Por entrevistas e información obtenida por los mismos concesionarios de estos servicios de corralones que pidieron omitir sus nombres, nos hemos enterado que presuntamente hasta el momento no se cuenta en el Estado con tarifas del transporte público de carga como son las grúas o de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos, por lo que algunos concesionarios aplican un tabulador federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que presuntamente cada concesionario cobra lo que quiere y deja en estado de indefensión a cualquier ciudadano que por motivo de algún suceso vehicular requiera de sus servicios, toda vez que se presume que no existe un tabulador de tarifas por los servicios de Grúas y Corralones, en el Estado, por lo menos no uno publicado o al alcance del ciudadano.

**OCTAVO.-** Con fecha 4 de Octubre del año en curso la Diputada GABRIELA BENAVIDES COBOS, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Colima, solicito al Director de Transporte del Gobierno del Estado de Colima, LE ENTREGARA COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDO O DOCUMENTOS OFICIALES EN LO QUE SE PLASMEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS Y VIGENTES APLICABLES A CUALQUIER MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE Y TODOS AQUELLOS PERMISOS O SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE INCLUYENDO LOS ESTACIONAMIENTOS, ENCIERROS, CORRALONES Y CONFINAMIENTOS PUBLICOS.

Con fecha 12 de Octubre el Director en comento contesto el oficio sin proporcionar la información solicitada y requiriendo a la legisladora fundamentara y motivara debidamente, según su apreciación la petición, para acordar lo conducente.

Sin entrar a juzgar cual de los documentos tiene la razón jurídica, es contrario a la naturaleza del principio de máxima publicidad, de la Transparencia Gubernamental, no entregar una información como las Tarifas solicitadas, mismas que a todas luces debieran ser públicas y accesibles a cualquier ciudadano que las requiera.

En el mismo portal de Internet de la Dirección de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima <http://citasdgt.col.gob.mx/> no se encontró ninguna información de las tarifas del transporte público en ninguna de sus modalidades.

Ante las situaciones narradas los legisladores que firmamos la presente iniciativa proponemos establecer en la ley de la materia la obligación del Ejecutivo Estatal para publicar **las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público**; así como, de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos público, a fin de que todos nuestros representados cuente con la información que necesite en caso de requerir la prestación de algún servicio de grúas o corralones en el Estado de Colima y eviten ser víctima de los abusos de algunos concesionarios o prestadores de estos servicios.

Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Proyecto de:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 8, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 152 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:

I al VIII.-...

IX.- Aprobar, fijar y modificar, previo el estudio técnico que lleve a cabo el Consejo o la Dirección General, las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público; así como, de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos;

**Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse para conocimiento de los usuarios en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y difundida en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado, a más tardar el 15 de Enero de cada año.**

**ARTÍCULO 152.-** Corresponde a la Secretaría por conducto de la Dirección General, llevar a cabo el registro de estacionamientos encierros, corralones y confinamientos públicos, y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, será de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y el Reglamento de ésta Ley.

**Los concesionarios de los servicios de los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos deberán colocar en el interior de sus instalaciones y a la vista de los usuarios las tarifas que les fueron autorizadas por la autoridad competente para la prestación de los servicios que proporcionan y proporcionar el recibo correspondiente.**

Aquellos estacionamientos que dan un servicio complementario o uso distinto al local o establecimiento mercantil, podrán operar como estacionamiento público o privado, siempre y cuando, satisfagan la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva.

Cualquier estacionamiento, encierro o pensión, público y privado, deberá disponer de dos cajones de cada 10 o excedente a número de cinco cajones, para personas con discapacidad debidamente identificadas con placa especial y logotipo internacional de la discapacidad. Cuando tenga menos de cinco y más de tres o sólo menos de tres, deberá reservársele cuando menos uno.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

#### **ATENTAMENTE**

**Colima, Col.; 23 de Octubre de 2012.**

---

**DIP. GABRIELA BENAVIDES COBOS**

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del PAN**

---

**DIP. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN**  
**Integrante de la fracción Parlamentaria**  
**del Partido Acción Nacional**

---

**DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
**Integrante del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Acción Nacional**

---

**DIP. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ**  
Integrante de la fracción Parlamentaria  
del Partido Acción Nacional

---

**DIP. JOSÉ DONALDO RICARDO ZUÑIGA**  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

---

**DIP. GRETTEL CULIN JAIME**  
Integrante de la fracción Parlamentaria  
del Partido Acción Nacional

---

**DIP. ORLANDO LINO CASTELLANOS**  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

---

**DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**  
Integrante de la fracción Parlamentaria  
del Partido Acción Nacional

---

**DIP. FCO. JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido de la Revolución Democrática

---

**DIP. MARIANO TRILLO QUIROZ**  
Representante Único de la Fracción  
Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México

---

**MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS**  
Representante Único de la Fracción  
Parlamentaria del Partido del Trabajo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8, Y LA ADICIÓN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL TRANSPORTE Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.